

JUR&COM S.A.S

LITIGIO ESTRATÉGICO

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTA.

E.S.D

REF: RECURSO No se Acepta trabajo de Partición - Ni fijación de Honorarios

PROCESO: 11001311000820200006800
DEMANDANTES: OLGA LUCIA CASTRILLON GUZMAN
DEMANDADO: ALEXANDER RIVERA RAMIREZ

MARIO HERNANDO CÓRDOBA MEDINA identificado como parece al pie de mi firma actuando como apoderado del señor ALEXANDER RIVERA RAMIREZ, parte pasiva de este proceso en referencia, por medio del presente solicitar el recurso y no la aceptación del trabajo de partición realizada por colega JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MEDINA.

Primero: El trabajo de partición no cuenta con todos los activos de la parte activa, (OLGA LUCIA CASTRILLON GUZMAN) dentro del expediente se encuentra el material probatorio y la relación de los activos e historial de cada uno, así el trabajo de partición no incluye el automotor Identificado con la matricula - placa DQQ124 de Bogotá (anexo 1).

Segundo: Este litigio se a llevado acabo de forma irregular por la parte activa, es importante resaltar todos los hechos y escritos realizados por esta parte en defensa del señor Alexander Rivera, se utiliza el sistema judicial para llevar a la verdad procesal -ley justa.

Tercero: Dentro del expediente digitalizado no se encuentra el auto de traslado ni los honorarios fijados por el despacho, en consecuencia, esta firma verifica por parte de los estados de forma digital. Hasta la fecho de hoy 23 de Marzo del presente año fue cargado al sistema.

Cuarto: Dentro del auto emitido por el despacho en la fijación de Honorarios no se acepta conforme lo expuesto en el expediente en el anexo 2 de este escrito en diferentes oportunidades de contacto al parte activa para realizar la terminación pronta de este proceso lo cual fue declinada por esta, donde esta carga presupuestal deberá ser asumida por la parte activa.

Quinta: El Despacho exhorto a las partes ha realizar el trabajo de partición, debido que la parte activa no tuvo un animo conciliatorio frente a los activos de la sociedad , frente a su renuencia deberá ser imputada esta carga presupuestar de los honorarios.

Fraude Procesal-Estima la Corte, cuando lo que determina que la ley haya definido esta conducta como punible es el bien jurídico de la administración de justicia, que debe ser respetado por todos y no solamente por quienes tienen un especial vínculo procesal ya establecido, un interés, o la calidad de sujeto en el proceso. El hecho de que, como lo afirma el demandante, la ley procesal muchas veces exija que quienes participen en el proceso como litis consortes o como intervinientes tengan unas determinadas calidades o una particular participación o relación respecto de los hechos que en un proceso se debaten para que su intervención produzca efectos, no implica que para incurrir en el tipo penal de fraude procesal deba tenerse también esas mismas calidades o condiciones, ya que no existe una imprescindlble conexión entre lo que en un determinado proceso o actuación administrativa se debate y la posibilidad de inducir a en determinado funcionario a un error con el fin de obtener un cierto resultado. En otras palabras, mientras lógica y fácticamente sólo determinadas personas pueden demandar el cumplimiento de ciertos derechos o ser demandadas para el cumplimiento de ciertas obligaciones, cualquier persona puede, también

Teléfono Celular +57 3204858089
Email: jurcomprincipal@gmail.com
Colombia- Bogotá D.C.

JUR&COM S.A.S

LITIGIO ESTRATÉGICO

lógica y fácticamente, inducir a un funcionario para que cometa un error, sin que sea relevante la relación procesal concreta que esa persona tenga con el funcionario en cuestión. Sentencia C-1164/00 corte constitucional.

Notificaciones:

Email: jurcomprincipal@gmail.com



MARIO HERNANDO CORDOBA MEDINA
T-P. 334.242 Consejo Superior de la Judicatura.
JUR&COM. S.A.S. Celular: 313-865 58 88

Teléfono Celular +57 3204858089
Email: jurcomprincipal@gmail.com
Colombia- Bogotá D.C.